

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 00404- 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00404

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **ARISTÓBULO GONZÁLEZ BETANCUR, ANA TULIA GONZÁLEZ BETANCUR, CEVERINA GONZÁLEZ BETANCOURT, DELFINA GONZÁLEZ BETANCOURT** por intermedio de apoderada judicial, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE DOMINGO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** quienes son **SANTOS GONZÁLEZ BETANCOURT, EFRAÍN GONZÁLEZ BETANCOURT, ANA DELIA GONZÁLEZ BETANCUR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. Y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por por **ARISTÓBULO GONZÁLEZ BETANCUR, ANA TULIA GONZÁLEZ BETANCUR, CEVERINA GONZÁLEZ BETANCOURT, DELFINA GONZÁLEZ BETANCOURT** por intermedio de apoderada judicial, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE DOMINGO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** quienes son **SANTOS GONZÁLEZ BETANCOURT, EFRAÍN GONZÁLEZ BETANCOURT, ANA DELIA GONZÁLEZ BETANCUR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre los predios denominados **La Casita, El Eucalipto, Las Margaritas y el Pedregal**, que hacen parte de uno de mayor extensión denominado **“Lote Santa Inés”**, ubicado en la vereda Pataguy, del Municipio de Samacá - Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es **070-102032** y número catastral 00-00-00-00-0005-0531-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.G.P.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria **070-102032** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Teniendo en cuenta que los demandados **SANTOS GONZÁLEZ BETANCOURT, EFRAÍN GONZÁLEZ BETANCOURT, ANA DELIA GONZÁLEZ BETANCUR** allegaron escrito en donde manifiestan que conocen el proceso de la referencia y que se no se oponen a las pretensiones, por lo que se presume que conocen el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo

108 del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o

playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiase oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 00403- 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00403

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **ANA MARÍA PARRA viuda de TORRES, FABIO TORRES PARRA, MYRIAM ROCÍO TORRES PARRA, MARÍA DEL CARMEN TORRES PARRA, MERCEDES TORRES DE SIERRA**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS ROBERTO TORRES VARGAS**, quienes son **JULIÁN DARÍO TORRES GONZÁLEZ, CARLOS ESTEBAN TORRES GONZÁLEZ, MÓNICA PAOLA VARGAS TORRES, ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA HELENA TORRES PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ROBERTO TORRES PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Allegar la escritura No. 1.334 del 03 de junio de 1987, toda vez que se relaciona en el acápite de hechos y pruebas, no obstante, la misma no se encuentra en los documentos allegados por la parte actora.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **ANA MARÍA PARRA** viuda de **TORRES, FABIO TORRES PARRA, MYRIAM ROCÍO TORRES PARRA, MARÍA DEL CARMEN TORRES PARRA, MERCEDES TORRES DE SIERRA,** por intermedio de apoderada judicial, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS ROBERTO TORRES VARGAS,** quienes son **JULIÁN DARÍO TORRES GONZÁLEZ, CARLOS ESTEBAN TORRES GONZÁLEZ, MÓNICA PAOLA VARGAS TORRES, ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA HELENA TORRES PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ROBERTO TORRES PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, se dispone reconocer a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES,** como apoderado de la parte demandante, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 00402 – 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00402

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **SERGIO DUVAN RAMÍREZ OSPINA**, por intermedio de apoderado, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

1. De acuerdo con la información suministrada en el dictamen pericial en el acápite “E COLINDANTES Y ÁREA- Análisis- y, como quiera que se indica que el predio objeto de la pertenencia hace parte de dos predios que generan un globo de terreno, la parte actora deberá indicar en el libelo de la demanda denominación, linderos y áreas de los predios de mayor extensión y allegar los documentos que sustenten cada uno.
2. De acuerdo con la información suministrada en el dictamen pericial en el acápite “E COLINDANTES Y ÁREA- Análisis- y, como quiera que se indica que el predio objeto de la pertenencia hace parte de dos predios que generan un globo de terreno, la parte actora deberá indicar en dicho dictamen los linderos, denominaciones y áreas correspondientes a cada predio.

3. Precisar e informar en el acápite de los hechos las circunstancias por las cuáles la parte actora entró en posesión del predio objeto de la pertenencia.
4. Indicar en la relación de hechos o aclarar por qué razón se allega la escritura No. 1.648 de fecha 03 de septiembre de 1.982
5. Indicar en la relación de hechos o aclarar por qué razón se allega la escritura No. 782 de fecha 17 de Agosto de 1.956.
6. Indicar en la relación de hechos o aclarar por qué razón se allega la escritura No. 783 de fecha 17 de Agosto de 1.956.
7. Indicar en la relación de hechos o aclarar por qué razón se allega la escritura No. 90 de fecha 22 de enero de 1.954.
8. De acuerdo con la información suministrada en el dictamen pericial en el acápite “ *Vocación económica*- aclarar la misma, toda vez que la especificada hace referencia al Municipio de Arcabuco – Boyacá.

Se insta al apoderado para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles **sean integrados en un solo escrito.**

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **SERGIO DUVAN RAMÍREZ OSPINA** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 y el CGP., se dispone reconocer personería al Dr. **MILTON FORERO MENDOZA**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021 - 00401-00SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00401

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **JOSÉ ÁNGEL BETANCOURT PARRA** e **ISMAELA MARTÍNEZ DE BETANCUR** por intermedio de apoderado en contra de **SUCESIÓN ILÍQUIDA DE LOS SEÑORES EVANGELISTA PAMPLONA Y CARMEN GIL DE PAMPLONA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Dar cumplimiento al N° 5 del artículo 375 del CGP., que reza " *A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en **donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.** Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella**" en el entendido de allegar **el certificado especial de titulares de derechos reales,** para verificar lo pertinente.*

- Una vez se verifique el certificado especial de titulares derechos reales, Integrar en debida forma el contradictorio.
- Allegar documentos idóneos donde se certifique el fallecimiento de los señores EVANGELISTA PAMPLONA Y CARMEN GIL DE PAMPLONA.
- Manifestar lo pertinente respecto de la existencia o no, de herederos de los señores EVANGELISTA PAMPLONA Y CARMEN GIL DE PAMPLONA y allegar documentos idóneos donde se certifique tal calidad e indicar la forma de notificación.
- Manifestar lo pertinente respecto si se conocen o no, personas determinadas con derecho a intervenir dentro del presente proceso y cómo se notifican.
- Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cómo se denomina el predio objeto de pertenencia, toda vez que el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria y el poder se refiere al predio “El RODADERO”, no obstante, en el libelo de la demanda no se menciona en ninguna parte.
- Manifestar lo pertinente respecto de la existencia o no, de un predio de mayor extension, de ser así indicar los linderos y áreas correspondientes tanto del predio a usucapir, como el de mayor extension y allegar documento idóneo para verificar lo pertinente.
- Aclarar el número de cédula de ciudadanía del señor JOSÉ ÁNGEL BETANCOURT PARRA en el acápite “ PARTES DEL PROCESO”
- Verificar lo pertinente respecto de la pretensión “SEGUNDO”, toda vez que para el presente proceso no es necesaria.
- Verificar lo pertinente respecto del “JURAMENTO ESTIMATORIO”, toda vez que para el presente proceso no es necesario.
- Indicar la cuantía del proceso.
- Indicar en el acápite de notificaciones como se notifican los herederos y personas determinadas en caso de conocerse.

- Indicar en el acápite de notificaciones como se notifican los herederos indeterminados y personas indeterminadas.
- Se insta a la apoderada para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles **sean integrados en un solo escrito**.
- Aclarar en el acápite “PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA, el trámite a dársele al proceso, toda vez que el proceso *ordinario* ya no existe.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **JOSÉ ÁNGEL BETANCOURT PARRA** e **ISMAELA MARTÍNEZ DE BETANCUR** por intermedio de apoderado en contra de **SUCESIÓN ILÍQUIDA DE LOS SEÑORES EVANGELISTA PAMPLONA Y CARMEN GIL DE PAMPLONA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, se dispone reconocer a la Dra. **ANGIE JULIETH PATIÑO GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).LA DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2021- 00316 SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00316

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias se requiere a la parte actora, para que realice la notificación ordenada en el numeral cuarto del auto de fecha 07 de octubre de 2021, para proseguir el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021.

**ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).LA DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2021- 00316 SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2021- 00316

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La respuesta proveniente de la EMPRESA LA CARBONERA BANDAS S.A.S., BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, en la que informan sobre la medida cautelar, se allega a las diligencias y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021.

**ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (21). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 00296 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00296

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que **MARÍA EUGENIA CARANTONIO Y PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS**, en calidad de personas indeterminadas se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda los días 15 y 22 de octubre de 2021 y durante el término legal guardaron silencio.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **HENRY ROJAS GIL, WILLIAM RICARDO ROJAS GIL, HILDA MARINA ROJAS GIL, LUZ MERY ROJAS GIL, PEDRO URIEL ROJAS GIL, FARITH ROJAS GIL, JAVIER ANTONIO ROJAS GIL, JUAN PABLO ROJAS GIL, INGRID TATIANA ROJAS GIL, EDWIN MAURICIO ROJAS GIL**, presentaron poder y se allanaron a las pretensiones de la demanda, por lo que se presume que conocen el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. **SANDRA PANQUEVA MUÑOZ**, como apoderada de los demandados **HENRY ROJAS GIL, WILLIAM RICARDO ROJAS GIL, HILDA MARINA ROJAS GIL, LUZ MERY ROJAS GIL, PEDRO URIEL ROJAS GIL, FARITH ROJAS GIL, JAVIER ANTONIO ROJAS GIL, JUAN PABLO ROJAS GIL, INGRID TATIANA ROJAS GIL, EDWIN MAURICIO ROJAS GIL**, en virtud y para los efectos el poder conferido.

De otra parte, las fotos de la valla en legal forma se allegan a las diligencias para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los numerales segundo y sexto y octavo del auto de fecha 23 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00252 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00252

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que los demandados **TITO ORLANDO SIERRA SÁNCHEZ, MARÍA FLOR ELISA SIERRA SÁNCHEZ**, allegaron escrito en donde manifiestan que conocen el proceso de la referencia y que se no se oponen a las pretensiones, por lo que se presume que conocen el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se accede a lo solicitado por ser procedente, en consecuencia se ordena el emplazamiento de los demandados **ERIKA GINANDY JEREZ SIERRA Y JOHANN SMITH JEREZ SIERRA en calidad de herederos de OLGA LUCIA SIERRA SÁNCHEZ**, en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, y se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa de Atención y Reparación de Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras y al IGAC., para lo pertinente.

Se allega a las diligencias la respuesta procedente de la Agencia Nacional de Tierras y de la Superintendencia de Notariado y Registro y se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 00236. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00236

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-36753 para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021.

**ELIZABETH GÓMEZ NIÑO.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 00165. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00165

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro y Unidad Administrativa de Atención para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 00164. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00164

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro y Unidad Administrativa de Atención para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021

**ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA MONITORIO – EJECUTIVO SENTENCIA N° 2021 – 00160- 00SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. MONITORIO EJECUTIVO- SENTENCIA 2021- 00160

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La copia de la notificación a la demandada **EDI DIONISIA CAMARGO RODRÍGUEZ**, con los requisitos consagrados en el decreto 806 de 2020, se allega a las diligencias.

En consecuencia se tiene por notificada a la demandada **EDI DIONISIA CAMARGO RODRÍGUEZ**, del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA MONITORIO – EJECUTIVO SENTENCIA N° 2021 – 00160- 00SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. MONITORIO EJECUTIVO- SENTENCIA 2021- 00160

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **OLGA TERESA GIL BASTIDAS** quien actúa por intermedio de apoderada, en contra de **EDI DIONISIA CAMARGO RODRÍGUEZ**.

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia dentro del proceso monitorio, en contra de la demandada en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en la solicitud de la ejecución de la sentencia.

Mediante providencia del 28 de octubre de 2021, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada personalmente de conformidad con el decreto 806 de 2020., tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó la sentencia condenatoria en contra de la demandada, proferida por este mismo despacho dentro del proceso verbal monitorio, documento que reúne las exigencias al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el contrato aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 28 de octubre de 2021, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 00135. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00135

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que los demandados **WITTINGHAM DE GRIJALBA MIRYAM CECILIA, JAVIER EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAM, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAM Y CARMEN MYRIAM GRIJALBA WITTINGHAM**, allegaron escrito en donde manifiestan que conocen el proceso de la referencia y que se no se oponen a las pretensiones, por lo que se presume que conocen el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 77100, y la respuesta proveniente Superintendencia y se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

Se agrega al expediente el certificado de envío de los oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras, IGAC, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa de Atención y Reparación de Víctimas, para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021

**ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 00134. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00134

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que los demandados **JAVIER EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAM, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAM Y CARMEN MYRIAM GRIJALBA WITTINGHAM**, allegaron escrito en donde manifiestan que conocen el proceso de la referencia y que se no se oponen a las pretensiones, por lo que se presume que conocen el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-65940, la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, y se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

Se agrega al expediente el certificado de envío de los oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa de Atención y Reparación de Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro, y al IGAC., para lo correspondiente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021

**ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 00102. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00102

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias las fotos de la valla en legal forma y el certificado de envío de los oficios dirigidos a la Unidad Administrativa de Atención y Reparación de Víctimas y Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 00101. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00101

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 9658, para lo pertinente.

Se agrega al expediente, el certificado de envió de los oficios dirigidos a la Unidad Administrativa de Atención y Reparación de Víctimas y Superintendencia de Notariado y Registro, para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 00031. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00031

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que los demandados **WITTINGHAM DE GRIJALBA MIRYAM CECILIA, JAVIER EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAM, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAM Y CARMEN MYRIAM GRIJALBA WITTINGHAM**, allegaron escrito en donde manifiestan que conocen el proceso de la referencia y que se no se oponen a las pretensiones, por lo que se presume que conocen el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el dictamen pericial presentado por la apoderada de la parte actora, para lo correspondiente.

Se agrega al expediente la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 172108, para lo pertinente.

Se agrega, el certificado de envío de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa de Atención y Reparación de Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, para lo correspondiente.

Se requiere a la parte actora allegue el envío del oficio al IGAC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021 ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00029 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00029

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020- 00189. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00189

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras y se pone en conocimiento de la parte actora para que realice las gestiones que considere necesarias de acuerdo con lo manifestado por la entidad.

Se Agrega la respuesta procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro y se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PAGO DIRECTO N° 2020- 00177. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PAGO DIRECTO N° 2020- 00177

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho comisorio N° 012 sin diligenciar, proveniente de la Alcaldía de Samacá- Inspección de Policía de Samacá, se allega a las diligencias y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021.

**ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020- 00075. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 00075

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin haberse propuesto excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 11 DE ENERO 2022 A LAS 9:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentará la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijará el litigio se practican las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **LUIS BAUTISTA Y JUAN MATAMOROS** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado las villas que hace parte de un predio de mayor extensión denominado Lote N° 1 , ubicado en la vereda salamanca el Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula

inmobiliaria es 070-163683 y numero catastral 00-00-00-00-0006-0418-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1. - Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendidos por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
2. - Constatar si los predios pretendidos en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y

pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4. - Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5. - Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00001 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2020 - 00001

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, el Despacho observa que en auto de fecha 22 de julio de 2021, se mencionó que la demanda había sido contestada por la curador ad litem, sin embargo, en la parte resolutive se omitió señalar los gastos de curaduría.

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrigiendo la providencia mencionada en la que se incurrió en un error por omisión.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

R E S U E L V E

DECIMO: Corregir el auto de fecha 22 de julio de 2021, en consecuencia, se fijan como gastos de curaduría la suma \$ 450.000.

N O T I F Í Q U E S E,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021.

**ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2020- 00001 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS MEDIDAS CAUTELARES
2020- 00001

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud presentada por la parte actora, se requiere para que aclare la misma, toda vez que en primer lugar no existe petición acerca de no continuar con la medida cautelar decretada y practicada por este despacho y en Segundo lugar la cancelación de la medida cautelar dentro del proceso de divorcio y liquidación de sociedad conyugal No. 2016-00380 debe ser solicitada ante el juzgado cuarto de familia de Bogotá, toda vez que este juzgado no ordenó tal medida.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019 – 00314-00SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00314

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, se requiere a la parte actora para que notifique al demandado **BERNARDO OTÁLORA DAZA**.

Tengase en cuenta que la curador ad litem designada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 15 de octubre de 2021 y dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021

**ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 00192– 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00192

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN BETANCOURT GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE
DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00089
- 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 00089

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias se ordena **oficiar** a la Cooperativa de Transporte de Samacá Transsamaca O.C, requiriéndola a fin de que dé respuesta al oficio N° 1281 del 19 de octubre de 2021, so pena de las sanciones. Adjúntese copia del radicado del oficio 1281.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021.

**ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).DEMANDA EJECUTIVO N° 2018-00299 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2018- 00299

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN JUAN PABLO II Y TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 366 DEL CGP., Y EL ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO NÚMERO 2018- 00299 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.500.000
NOTIFICACIONES	\$ 9.300
REGISTRO Y EMBARGO	\$ 63.300
PAGO PERITO AVALÚO	\$ 600.000
HONORARIOS DEL SECUESTRE	\$ 400.000

\$ 3.572.600,00

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M-CTE \$ 3.572.600,00.

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021.

**ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).LA DEMANDA EJECUTIVO 2018- 00297. SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 00297

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el acuerdo de negociación de deudas de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), procedente del centro de Conciliación Juan Pablo Segundo, se dispone:

Permanecer suspendido el presente proceso, hasta que el deudor termine de cancelar sus obligaciones, es decir, hasta **julio del año 2026**, a no ser que algo extraordinario ocurra, de acuerdo con lo manifestado por el centro de conciliación.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).LA DEMANDA EJECUTIVO 2018- 00297. SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2018- 00297

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el acta de negociación de deudas, y de conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada, se accede a lo solicitado, en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Oficiese.**

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021.

**ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA SUCESIÓN N° 2018- 00266. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN N° 2018- 00266

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La copia de la citación de notificación personal, junto con la certificación de la entrega del demandado **LUIS ENRIQUE ZABALA OLAYA**, de conformidad con los requisitos del artículo 291 C.G.P., se allega a las diligencias.

En consecuencia, la parte demandante podrá comunicarse a la secretaria de este Despacho, para reclamar si así lo cree necesario, el formato de notificación por aviso del demandado **LUIS ENRIQUE ZABALA OLAYA**.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2016- 00185 - 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2016- 00185

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por la parte actora, respecto de la corrección del oficio 1482, se niega lo solicitado, toda vez que existió reforma de la demanda; Se requiere al apoderado para que dé trámite al oficio 1482 del 28 de septiembre del 28 de septiembre de 2018, el cual se encuentra disponible para su verificación en el expediente (Fl. 163 Cd).

El emplazamiento realizado a los demandados **DANIEL DE JESÚS RODRÍGUEZ CUCANCHON Y MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ CUCANCHON**, en los términos del artículo 108 del CGP., se allega a las diligencias y se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE N° 2016- 00145. SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE N° 2016- 00145

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias se requiere nuevamente al Dr. **HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA** para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el poder mencionado, toda vez que en todos los escritos presentados señala ser apoderado de la demandada **MARÍA SANTOS GONZÁLEZ DE CASTIBLANCO**, pero no existe el poder dentro del expediente.

Tengase en cuenta que la curadora ad litem designada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 15 de octubre de 2021 y dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones.

Revisadas las de las diligencias y como quiera que en el auto admisorio de la demanda no se ordenó la inscripción de la demanda respecto del predio denominado “el Durazno”, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070- 86438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE VEINTIUNO (21). DEMANDA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE N° 2015-00071 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE 2015- 00071

Samacá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el comprobante de depósitos judiciales consignados dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia del 30 de septiembre de 2021 y se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 47 fijado el día 10 de diciembre de 2021.

**ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA**

